Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Habiendo dado motivo á multiplicadas dudas y consnltas la inteligencia del Real decreto de 6 de Octubre de 1836 que determina el depósito en las capitales de provincia ó fortalezas cercanas, de todos los caudales, oro y plata labradas, alhajas y objetos preciosos que existian en las Catedrales, Colegiatas, Parroquias, Santuarios, Ermitas, Hermandades, Cofradías, obras pías y demas establecimientos eclesiásticos asi como tambien de los productos sucesivos por razon de diezmos, rentas de fincas y obras pías, ó por otro motivo, bien sea en frutos, dinero, papel ú otra especie que adquiriesen los Cabildos, Parroquias, Ermitas, Hermandades, Cofradías y demas establecimientos eclesiásticos ó piadosos, los cuales deberian percibir los interesados con intervencion de las Juntas de armamento. Considerando que las indicadas dudas y consultas se reducen en general á los puntos siguientes: 1.° Quién ha de fijar, de qué modo y con arreglo á qué bases el auxilio y obras indispensables de que hablan los art. 6.° y 7.°: 2.° Cómo ha de verificarse la intervencion de que trata el 8.° en las vastas administraciones de las Catedrales extensivas á puntos muy distantes y en diferentes provincias: 3.° Si se han de comprender en el depósito las alhajas, efectos y frutos de propiedad particular y de partícipes legos de diezmos y demas rentas eclesiásticas: 4.° Si podrá verificarse el deposito en algunos que, sin estar fortificados, ofrezcan seguridad de no ser invadidos por los facciosos, y si deberá dejarse de hacer en algunas capitales de provincia que no ofrecen tal seguridad: 5.° Quién ha de costear los gastos originados para la traslacion de los efectos depositados y los que cause su depósito é intervencion. Y enterada de todo S. M. la Reina Gobernadora, habiendo oido á su Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar:

1.° Que el depósito ordenado por el mencionado Real decreto de 6 de Oetubre se entiende solo de los caudales, alhajas de oro, plata y piedras preciosas de considerable valor que no sean necesarios para el servicio ordinario y mantenimiento decente del culto en las Catedrales, Iglesias, Capillas, Ermitas y Santuarios de cualquiera clase; sin que en ningun caso deban comprenderse los efectos de propiedad particular, á menos que se hallen en dichos parages sirviendo para el uso del mismo culto.

2.° Que las alhajas de considerable precio que no puedan removerse del lugar que ocupan en los templos sin sufrir daño notable que disminuya su valor y mérito artístico, y aquellas que, como las reliquias, están de contínuo expuestas á la veneracion de los fieles, se dejen en sus respectivos sitios bajo la fianza y responsabilidad de los Cabildos, mediante inventario.

3.° Que lo necesario para el culto, mantenimiento ordinario de sus Ministros, y obras indispeusables, sea determinado respecto de cada Iglesia por una comision compuesta de dos de dichos Ministros nombrados por el Ayuntamiento respectivo, otros dos individuos de este y un comisionado de la Diputacion provincial.

4.° Que la intervencion de que habla la duda segunda ha de verificarse en el distrito de cada Ayuntamiento por uno ó mas individuos de él nombrados por la Diputacion provincial, reuniéndose y ordenándose despues en esta todos los datos para hacer constar el resultado de la intervencion general en su provincia.

5.° Que no deben ser de ningun modo comprendidos en el depósito los frutos ni otros cualesquiera efectos pertenecientes á partícipes legos, á Espólios y Vacantes, ni á rentas del Estado; y sí solo cuanto corresponde á los Cabildos, Iglesias, Capillas, Ermitas, Santuarios, Cofradías, Hermandades y obras pías despues de deducido lo necesario para su subsistencia y culto segun queda establecido.

6.° Que se puede realizar el depósito en cualesquiera puntos que ofrezcan completa seguridad á juicio

de las Diputaciones provinciales, que consultarán sobre esto a los Gefes militares; no debiendo verificarse en las capitales de provincia cuando no presenten tal seguridad.

7.° Que los gastos de inventario, traslacion y venta de los efectos depositados ha de costearse á prorata por los mismos establecimientos á que pertenecen; pero los de intervencion y depósito se costearán por las Diputaciones provinciales.

Y finalmente S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que las Diputaciones provinciales en el término de un mes fijo desde el recibo de esta circular hagan tasar, aunque sea aproximadamente, el valor intrínseco de las alhajas y demas efectos depositados é inventariados, y con el de los caudales y frutos remitan á este Ministerio por conducto de los Gefes políticos un estado expresivo y circunstanciado de todo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1837.=*Pita.*=Sr. Gefe político de Segovia."

Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica la Real orden siguiente:

"Con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1836, todos los sueldos y haberes que por el Tesoro público se pagan, están sujetos al descuento gradual que en el mismo se establece, así como los que se satisfacen de los productos íntegros de las rentas y contribuciones; y á fin de centralizar las cantidades que este descuento debe producir en todas las dependencias de este Ministerio, la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Que los Directores generales, Juntas y Gefes de establecimientos que dependen directamente de este Ministerio remitan sin dilacion á la Contaduría del mismo relaciones nominales de los descuentos hechos desde 1.° de Octubre último, teniendo su importe á disposicion de la Pagaduría general, y que en lo sucesivo dirijan mensualmente idénticas relaciones á aquella Oficina, sin distraer los fondos que produzca el descuento á otros objetos que el que queda determinado.

2.° Que los Gefes políticos hagan aplicable esta misma disposicion á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales, establecimientos de Beneficencia, y demas que existan en las provincias, haciendo que cada uno de ellos remita las relaciones de sus respectivos descuentos á la seccion de Contabilidad del Gobierno político, y sus productos al Comisionado de la Pagaduría general del Ministerio; debiendo sujetarse aquella seccion á las reglas que se establezcan para la remision de estas noticias á la Contaduría.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1837.=Lopez."

Cuya Real orden se inserta en este Periódico oficial á fin de que tenga el debido cumplimiento por quien corresponda. Segovia 16 de Abril de 1837.=El Gefe P. I., *Pedro Ocaña.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica la Real orden que sigue:

"Atendiendo la Reina Gobernadora á que algunas dependencias de este Ministerio disfrutan incorporacion á los antiguos Montes pios del Estado, y á que otras por reglamentos ó concesiones especiales tienen un Monte pio particular para las viudas y huérfanos de sus empleados, los cuales sufren los descuentos de mesadas de ingreso y doce maravedís en escudo, cuyo importe ó queda en la caja de cada Monte pio particular, ó por medio del de Oficinas pasa al Tesoro público; y teniendo asimismo en consideracion, que á consecuencia de la Real orden de 26 de Febrero de 1836 todas las clases pasivas con derecho á Monte pio cobran por la Pagaduría de este Ministerio de los fondos generales del mismo, se ha servido S. M. resolver que en adelante ingresen en ella los procedentes de los mencionados descuentos; y que á este efecto las dependencias á quienes corresponda remitan mensualmente una relacion nominal circunstanciada de los descuentos que se hayan hecho, pasando su importe á dicha Pagaduría. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1837.=Lopez."

Y yo lo hago por medio del Boletin oficial de esta provincia para que con la brevedad posible se cumpla por quien corresponda lo que previene la preinserta Real órden. Segovia 16 de Abril de 1837.=*Pedro Ocaña.*

Habiéndose desertado del depósito de quintos de Valladolid y de sus regimientos los individuos que á continuacion se expresan, prevengo á las justicias y demas autoridades de esta provincia que si fuesen hallados, procedan inmediatamente á su captura presentándolos en este Gobierno político. Segovia 18 de Abril de 1837.=El G. P. I.=*Pedro Ocaña.*

Nombres y señas de los desertores. Fernando García, hijo de Antonio y de Clara Madroño, natural de Fuentidueña, pelo negro, cejas y ojos pardos, color moreno, nariz gruesa, barba poblada. Gregorio Revilla, hijo de Santiago y de Josefa Gomez, natural de Sepúlveda, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz gruesa, color bueno, barba cerrada, estatura 5 pies, 1 pulgada y 10 líneas. Mariano Barroso, hijo de Alvaro y de Andrea Martin, natural de la Mata de Quintanar, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, color bueno, barba cerrada, estatura 5 pies, 1 pulgada y 4 líneas. Tomás Martin, hijo de Felipe y de María Maldonado, natural del Valle de Tabladillo, de edad de 21 años, pelo y cejas castaños, ojos id., nariz gruesa, barba clara, boca regular, estatura 5 pies, 1 pulgada. Venancio Calvo, hijo de Dionisio y de María Cristóbal, natural de Cantalejo, pelo negro, frente regular, cejas negras, ojos castaños, nariz chata, boca regular,

barba clara, estatura 5 pies y 4 líneas. Juan José Sain, hijo de Francisco y de María Damian, natural de Torrejon, pelo castaño, frente regular, cejas castañas, ojos garzos, nariz regular, boca id., barba nada, estatura 5 pies y 6 líneas, (nota) quinto por Labajos. Ceferino Andrés, hijo de Francisco y de Gabriela Alvarez, natural de Zamarramala, pelo negro, frente regular, cejas negras, ojos castaños, nariz grande, boca regular, barba poblada, oyoso de viruelas, estatura 5 pies. Manuel Suarez, hijo de Antonio y de Manuela Suarez, natural de Sta. María de Piñera, pelo negro, frente regular, cejas negras, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, barba cerrada, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 6 líneas. Juan Martin, hijo de Sebastian y de Rosaura Muñoz, natural de Labajos, pelo castaño, frente regular, cejas negras, ojos cataños, nariz afilada, boca regular, barba nada, estatura 5 pies.

Por el Boletin oficial del 31 de Enero último, número 13, previne á las Justicias de los pueblos de esta provincia, que en vez de ingresar como hasta aqui en las Escribanías de Montes las cantidades procedentes de penas de mayor ó menor cuantía de los mismos, lo verificasen en la Pagaduría del Ministerio de la Gobernacion, recogiendo antes en esta Seccion de Contabilidad el oportuno cargaréme; y faltando todavía diferentes pueblos á su puntual cumplimiento, se lo recuerdo para que lo verifiquen inmediatamente, advirtiendo que todos ellos estén ó no encabezados por penas de montes de menor cuantía están obligados á presentar en dicha Seccion de Contabilidad el testimonio de montes y plantíos con las 20 casillas, segun que lo hacian en las respectivas Escribanías á que pertenecieron. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Abril de 1837.=El G. P. I., *Pedro Ocaña.*=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de esta Provincia.

Venta de bienes nacionales.

Número 286.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia está señalado para remate de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 31 del presente mes de una á dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta capital, el que tendrá efecto ante el Sr. D. Felipe Escobedo, Juez de primera instancia de esta misma, y escribanía de D. José Celis Ruiz, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico, cuyo pormenor se inserta en este Boletin y siguientes.

Fincas rústicas que pertenecieron á los Agustinos calzados de Casarrubios del Monte.

Una tierra frontera, que linda por norte con el arroyo del Arenal, y por mediodia con las eras de la Cruz, de 2 fanegas y 10 celemines, en 2732 rs.

Otra id. en el arroyo del Arenal, con el que linda por norte, y por mediodia con tierra del Señor, de 4 celemines, en 333 rs.

Una era de pan-trillar, sita en las de la Cruz, que linda por saliente con tierra del Aleman, y por poniente con era de Alfonso del Hierro, de 1 celemin, en 475 rs.

Una tierra en el arroyo del Arenal, con el que linda por mediodia, y por norte con el camino real, de 6 celemines, en 591 rs.

Otra en el sitio llamado de San Anton, que linda por mediodia con el arroyo del Arenal, y por saliente con tierra de D. Pedro Gonzalez, de 2 celemines, en 216 rs.

Otra id. en el mismo sitio, que linda por norte con era de D. Gabriel Rincon, y por mediodia con el camino real, de 2 fanegas y 7 celemines, en 2529 rs.

Otra id. en el mismo sitio, que linda por oriente con la cañada, y por poniente con tierra de D. Gabriel Rincon, de 1 fanega y 6 celemines, en 751 rs.

Otra en la vereda de Valdecadenas con la que linda por saliente y por poniente con tierra de D. Manuel Monroy, de 2 fanegas y 5 celemines, 321 rs.

Otra en la vereda de las Olivas, que linda por saliente con tierra de la capellanía de D. Manuel Berga, y por poniente con dicha vereda, de 3 fanegas y 10 celemines, en 504 rs.

Otra en el sitio llamado Ralla de la Orden, que linda por saliente con tierra del Canónigo, y por poniente con tierra de D. Manuel Vergara, de 2 fanegas y 2 celemines, en 281 reales.

Otra en el sitio de la Orden; linda por mediodia con tierra de la capellanía de D. Manuel Zaos, y por saliente con tierra de D. Manuel Monroy, de 3 fanegas y 5 celemines, en 341 rs.

Otra en la vereda de Carrascosilla; linda por poniente con tierra de D. Miguel Monroy; al norte con Evaristo de Hierro, y á saliente con dicha vereda, de 3 fanegas y 9 celemines, en 490 rs.

Otra en el Barranco, con el que linda por poniente, y por saliente con tierra de Cirilo Villaseca, de 6 celemines, en 453 rs.

Otra en el mismo sitio; que linda por saliente con eras del Postillon, y por mediodia y poniente con Cirilo Villaseca, de 3 celemines, 259 rs.

Otra en la vereda del Calvario, que linda por poniente con la capellanía de Cristobal Guzman, y por saliente con la capellanía de D. Manuel Zaos, de 1 fanega y 10 celemines, en 557 rs.

Otra con 20 olivos en el sitio llamado Huerta de Monroy, con la que linda por saliente, y por poniente con D. Nicolás Delgado, 1 de fanega y 3 celemines, en 1000 rs.

Otra en la Vega del Pino con un olivo, la cual linda por mediodia con D. Faustiño Sanchez, y por saliente con olivar de Doña Fabiana Huerta, de 1 f. y 6 celems., en 300 rs.

Un olivar llamado del Pino, con 68 olivos; linda por mediodia con la tierra anterior, y saliente con olivar de la Chacona, en 2040 rs.

Una tierra con 11 olivos en el sitio llamado Val de los Pobos; linda por saliente con olivar de D. José Delgado, y por poniente con la testamentaría del Abad, de 1 fanega, en 875 rs.

Otra con una oliva en el sitio llamado el Quemadillo; linda por norte con olivar de D. Antonio Lopez, y por saliente con olivar de D. Ramon Gonzalez, de 8 celemines, en 74 rs.

Un olivar en la Chacona grande con 112 olivos; linda por saliente con olivar de D. Francisco Crespo de Tejada, y por norte con D. Francisco Suarez de Pedrosa, en 4480 rs.

Una tierra con 74 olivos en el sitio de Valdecampana; linda por saliente con olivar del heredero de D. Francisco Leiba, por modiodia con tierra de Ramon Gonzalez, en 3256 reales.

Una viña en Valdecabañas, con 2609 cepas vivas y 1365

marras, la cual linda por saliente con la Cañada, y por norte con la vereda de los Carboneros, en 2710 rs.

Otra id. en los Alamillos, con 1227 cepas vivas y 633 marras; linda por poniente con viña de Cirilo Villaseca, y por saliente con postura de las monjas de dicha villa, en 1543 rs.

La hacienda titulada de Corralejos, término de la villa de Barajas, que perteneció á las religiosas de Sto. Domingo el Real de esta córte, la que se ha dividido en 4 suertes.

Primera suerte. Una casa-labor en dicha villa, con bodega, en la cual hay 15 tinajas de diferentes cabidas, cocedero con 24 id. id.: almacen de aceite con 21 id.: granero, tahona y patios, la que tiene de línea en su fachada principal 165 pies, ocupando el total de su planta 43977 pies superficiales, tasado todo en 89.562 rs.

Un pajar independiente, situado al frente de la puerta principal de la casa-labor, que ocupa 2765 pies superficiales, con un corral contiguo, que contiene 9048 pies superficiales, con inclusion de sus tapias, tasado todo en 19.235 rs.

Un cercado cerrado por una cerca de diferentes clases de fábrica, que formando un polígono irregular, encierra con inclusion de lo que ocupa dicha cerca, lo que se expresa á continuacion, de 155 fan. y 6 celemines.

Una huerta con agua de pie y su estanque vestido de fábrica de ladrillo de caber 2 fan., 7 celemines y 3 cuartillos, tasada en 18.987 rs.

Uua viña con 35092 cepas, en 140.368 rs.

Un olivar de olivos mayores, con 1169 olivos, en 81.830 reales.

Id. olivos medianos, 205, en 10250 rs.

Olivos pequeños 125 en 2,000 rs.

Id. estacas 179 en 895 rs.

En la misma huerta se hallan plantados 150 árboles frutales de diferentes clases y edades, y un criadero de id., que contiene 205 muy nuevos, tasado todo en 3206 rs.

Emparrados de varias clases 87 en 870 rs.

Dos raigadas ó plantíos de caña, en 60 rs.

Un laurel, en 60 rs.

Las clavellinas y rosales que adornan las 4 calles, en 300 reales.

En un ángulo del cercado y detras de la huerta hay un pequeño soto ó plantel, que contiene 950 árboles de sombra casi todos de poca edad, en 9500 rs.

El valor total de la cerca con arreglo al estado en que se encuentra, 42.353 rs.

Un prado que atraviesa el soto redondo que tiene 63 fanegas, 6 celemines, fuera de él por sus dos extremos 5 fanegas, 2 celems.; total cabida 68 fan. y 8 celems., en 54.933 reales.

Tierras de pan-llevar de segunda clase en diferentes pedazos, de 250 fanegas, en 125,000 rs.

Id. tierras de tercera clase de 227 fan. y 1 celemin, en 68.106 rs.

Una era de pan-trillar, cuyas dos terceras partes están empedradas, y se halla contigua á la casa, de 2 fan. y 3 celemines, en 6,000 rs.

Concluye el anuncio n. 285 del Boletin anterior de las fincas rústicas que pertenecieron á los PP. de la Victoria de esta córte en la villa del Alamo.

Una tierra en las Dehesillas frente al plantío; linda por norte con viña de Marcelino Alconchel, y por mediodia con la solana de dicho plantío, de 1 fanega y 1 celemin, en 32 reales.

Otra en la Sagrilla, que linda por norte con Hilarion Perez y el camino de Batres, y por mediodia con Aquilino Benito, de 5 fan. y 1 celemin, en 563 rs.

(*Se continuará.*)

Parte no oficial.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sres. Redactores del *Boletín oficial* de esta provincia.=Habiéndose formado causa militar con motivo del robo, que se dice hecho al capellan Castrense en esta ciudad D. Isidoro Cuevas, ha recaido á nuestro favor la providencia mas honrosa, y en el dia 10 del actual se hizo saber á la compañía de Obreros de esta Maestranza el oficio que á continuacion se expresa. Lo mismo se ha verificado en 17 del que rige con respecto á Manuel Rodriguez otro de los acusados, y esperamos se sirvan VV. insertar en su apreciable periódico este artículo, sin perjuicio de reclamar de quien corresponda lo que hemos sufrido con motivo de nuestra prision, para que de este modo el público se persuada de nuestra inocencia, y resalte el honor debido al cuerpo á que pertenecemos. Asi lo esperamos de la bondad de VV. Segovia 18 de Abril de 1837.--*N. B.--J. F.*

FISCALIA MILITAR.

Habiendo salido inocentes en la causa que estoy instruyendo sobre el robo hecho al P. capellan D. Isidoro Cuevas, los obreros acusados Nicolás del Barrio y José Fernandez de la compañía de su cargo, cuando lo pongo en conocimiento de V. para que en la órden de la compañía, se les dé la satisfaccion competente, á fin de que no padezca en lo mas mínimo su reputacion en la de la compañía á que pertenezcan.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 8 de Abril de 1837.--El Subteniente, *José Balanzat.*--Sr. Teniente encargado de la compañía de obreros.

Orden del Cuerpo. Segovia y Abril 10 de 1837.--Dése en la órden de la compañía en el dia de hoy, y á la hora de la lista primera, se leerá el oficio original por el subalterno de semana.--El Capitan teniente encargado, *Potous.*

Cumplimiento. Leida por mi á la compañía en este dia.--El Maestro mayor de semana, *Blás Muñoz.*

AVISOS.

Siendo de urgente necesidad hacer cierta obra de reparacion en el Real Palacio del Sitio de Riofrio, se anuncia al público que se ha determinado sacar á subasta, la cual se reduce á descubrir la mayor parte de las juntas del enlosado que se ve en las barandas ó paseo de Damas, enchufándolas con aceite y betun, lebantar la grada de sillería que sirve de apoyo á los antepechos y registrar sus vertederos. Igualmente deben de estañarse todas las roturas que se hallan en los canalones de los empizarrados, como tambien varios empalmes enchufas y sumideros de las aguas.

Si alguna persona quisiere tomar á su cargo esta reparacion, para la que se suministrará de los almacenes de esta Administracion el estaño necesario, puede acudir á hacer sus proposiciones á la Escribanía de gobierno del Sitio de San Ildefonso; en el concepto de que para el primer remate está señalado el dia 24 del corriente; para el del medio diezmo el 29 del mismo; para el del diezmo el 6 de Mayo próximo; y para el del cuarto el 10 de id.: y todos á la hora de las once de la mañana en dicha Escribanía.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del Sitio de San Ildefonso, su dotacion consiste en 300 ducados pagados por el Ayuntamiento, sin mas emolumentos: las solicitudes se dirigirán á la misma corporacion hasta fin del presente mes.

Don Lorenzo Reoyo, vecino de esta ciudad, se halla autorizado en Comision para la compra de las cartas de pago del empréstito de los 200 millones al cambio de treinta y cinco por ciento.

IMPRENTA DE ESPINOSA: SEGOVIA.